

RESOLUCIÓN N°

131-0429

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y SE DECLARAN OTRAS DETERMINACIONES"

03 JUL 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias
y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0403 del 10 de julio del 2014, se autorizó a la señora **ELVIA JIMENEZ DE URREA** identificada con Cedula de ciudadanía número 21.323.541, actuando en calidad de Autorizada de la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** identificada con NIT 800.140.887-8, siendo esta La Vocera y Administradora del **FIDEICOMISO HORTENSIAS Y CAMELIOS** identificado con NIT 800.256.7696; **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL** de trece (13) **ÁRBOLES AISLADOS** (Eucaliptos); localizados en un lugar con coordenadas X1: 855759 Y1:1164.378 Z1: 2185, X2: 855736 Y2: 1164387 Z2: 2185, ubicados en la vereda "Aguas Claras" del municipio de El Carmen de Viboral, en el predio identificado con FMI No. 018-64967, toda vez que se encuentran generando riesgo de accidente por su cercanía con el Hotel "TOSCANA"

Que en la mencionada resolución se requirió en el Artículo Segundo a la señora **ELVIA JIMENEZ DE URREA**, actuando en calidad de Autorizada de la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, siendo esta última La Vocera y Administradora del **FIDEICOMISO HORTENSIAS Y CAMELIOS**, para que compense el aprovechamiento de los trece (13) árboles de Eucalipto, con especies nativas, a razón de 4:1, es decir por cada árbol 1 apeado debe plantar cuatro (4), para el caso en particular serian (52) árboles como medida compensatoria.

Que mediante informe técnico 131-0270 del 06 de abril de 2015, en el cual quedo pendiente una actividad dentro del cumplimiento a la resolución 131- 0403 del 10 de julio de 2014, relacionada con la compensación forestal consiste en la siembra de 52 árboles.

Que con el fin de hacer control y seguimiento a lo establecido en la resolución N° 131-0403 del 10 de julio del 2014 e informe técnico 131-0270 del 06 de abril de 2015, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita, generándose el Informe Técnico N° 131-0576 del 01 de julio del 2015, en la cual se observó y concluyó lo siguiente:

" (...)

25. OBSERVACIONES: Se hizo visita al predio en compañía de la señora **CLAUDIA JIMENEZ**, donde se evidencio, que la siembra de árboles se hizo en su totalidad, con las siguientes especies: Drago (:*Dracaena drago*) Gúasimo (*Guazuma ulmifolia*), Arbol loco (*Samallanthus pyramidalis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Laurel (*Laurus nobilis*), Espadero (*Myrsine coriacea*), Carate (*Vismia baccifera*) y Encenillo (*Weinmannia tomentosa*)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0403 del 10 de julio del 2014 e informe técnico 131-0270 del 06 de abril de 2015

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Compensar la erradicación de los 13 árboles de Eucaliptos con la siembra de 52 especies nativas		X			Se realizó con las siembra de 70 árboles de la especies antes mencionadas

26. CONCLUSIONES:

La señora ELVIA JIMENEZ DE URREA, identificada con CC. 21.323.541, autorizada de la Fiduciaria Corficolombiana S.A, con Nit 800.140.887-8, dio cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas en La Resolución No. 131- 0403 del 10 de julio de 2014.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, edemas, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 72 del Decreto 1971 de 1996 se expresa:

"Artículo 72º.- Las especies agrícolas o frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos" (subrayado fuera del texto original).

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales".

("...)

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que por lo anterior y de acuerdo al informe técnico expedido por funcionarios de la corporación, se tiene que la **Fiduciaria Corficolombiana S.A.**, a través de su Autorizada la señora **ELVIA JIMENEZ DE URREA** identificada con Cedula de ciudadanía número 21.323.541, dieron por cumplidas la obligaciones expuestas en el informe técnico N° 131-0576 del 01 de julio de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplida la obligación establecida mediante Resolución N° 131-0403 del 10 de julio de 2014 e informe técnico 131-0270 del 06 de abril de 2015, a la señora **ELVIA JIMENEZ DE URREA** identificada con Cedula de ciudadanía número 21.323.541, actuando en calidad de Autorizada de la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** identificada con NIT 800.140.887-8, siendo esta La Vocera y Administradora del **FIDEICOMISO HORTENSIAS Y CAMELIOS** identificado con NIT 800.256.7696, por haberse realizado las actividades sugeridas en forma correcta.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **Fiduciaria CORFICOLOMBIANA S.A.**, a través de su Autorizada la señora **ELVIA JIMENEZ DE URREA**. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental el archivo definitivo del expediente ambiental No. 05.148.06.19251, una vez se haya ejecutoriado el presente acto administrativo.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes A
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: flora
Fecha: 01-07-2015
Expediente: 051480619251

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04